

Jurisdicción Especial para la Paz

Amnistía e Indulto

Cartilla Para Prisioneras y Prisioneros Políticos



"Los Estados tienen el deber jurídico de atender los derechos de las víctimas, y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance... el derecho internacional de los derechos humanos debe considerar a la paz como un derecho y al Estado como obligado a alcanzarla".1.

"Cuando cesen las hostilidades se podrán otorgar amnistías, indultos y otras medidas especiales a las y los rebeldes. Esto no anula el deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad"

SIVJRNR

"Las convicciones filosóficas, ideológicas y políticas del revolucionario no se rebajan por el hecho de perder la libertad física.

El encierro no hace desaparecer nuestras concepciones filosóficas, políticas y por el contrario, las hace más sólidas.

La cárcel forja la condición de rebeldes, de revolucionarios, de comunistas, de continuadores del ideario de Simón Bolívar"

Simón Trinidad





**RED INTERNACIONAL DE SOLIDARIDAD CON LAS
PRISIONERAS Y LOS PRISIONEROS POLITICOS
COLOMBIANOS - INSPP**

**BRIGADA JURIDICA EDUARDO UMAÑA MENDOZA
BJEUM**

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE AYUDA SOLIDARIA
ANDAS**

Dirección Colectiva

Liliany Obando Villota

Uldarico Flórez Peña

Horacio Duque Giraldo

Edición, Corrección y Estilo

Camilo Insuasty

Diseño y Diagramación

Juan Camilo Castañeda

Impresión

Latino Impresores

Con el auspicio de PAX

Primera Edición, Junio de 2016

Bogotá, Colombia

Referencia:

1. Voto concurrente, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre del Mosote y lugares aledaños vs El Salvador (Sentencia del 25 de Octubre del 2012).

El contenido de esta cartilla se puede
reproducir citando la fuente.

Pinturas:

Bavaro

W. Aldana

Prisioneros Políticos

Esta cartilla está dedicada a las prisioneras y
prisioneros políticos colombianos que resisten el encierro
con dignidad y templanza.

INTRODUCCIÓN

El gobierno de Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC - EP, iniciaron un proceso de conversaciones de paz desde el año 2012. Se pactó entre las partes una agenda de seis puntos y se han venido logrando acuerdos parciales sobre algunos de éstos.

El 15 de diciembre de 2015 se suscribió entre el Gobierno Nacional de Juan Manuel Santos y las FARC-EP el Comunicado Conjunto No. 64, que anunciaba el Acuerdo en el marco del Punto V sobre Víctimas y que diera origen a un Sistema de Justicia que ha sido considerado como sui generis. Se trata del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR, que incluye una Jurisdicción Especial para la Paz - JEP y compromisos sobre los Derechos Humanos.

Este documento, tiene como antecedente la firma de un texto previo entre el gobierno y las FARC del día 23 de septiembre del 2015, el cual fue sometido en los días posteriores a algunos ajustes a petición del gobierno Santos.

La prolongación en el tiempo y la dureza del conflicto interno se ven también reflejadas en los miles de

prisioneras y prisioneros políticos reclusos en las cárceles colombianas, con la complejidad adicional de que un gran número de las personas privadas de la libertad por motivaciones políticas no son necesariamente combatientes rebeldes sino que hacen parte del movimiento popular, social y de oposición de izquierda legal.

El componente de Justicia denominado Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, en lo pertinente a la aprobación de amnistías, indultos y revisión de los procesos de las y los prisioneros políticos es de gran expectativa para quienes serían beneficiarios de este tratamiento a la firma del Acuerdo Final entre las partes.

En tal sentido, esta cartilla es un modesto aporte dirigido a las prisioneras y los prisioneros políticos colombianos y está diseñada como una herramienta, que junto con jornadas de socialización, puedan contribuir a explicar de manera pedagógica, detallada y lo más profundamente posible lo relativo al Comunicado Conjunto No. 64, y su desarrollo contenido en el Acuerdo sobre Víctimas del Conflicto que dió lugar al “SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACION Y NO REPETICION” (Capítulo I).

La cartilla se centra especialmente en el componente de justicia del Sistema desarrollado en la Jurisdicción Especial para La Paz - JEP y de ésta, lo relativo al punto II: CONTENIDOS, ALCANCES Y LIMITES DE LA CONCESION DE AMNISTIAS E INDULTOS, ASI COMO OTROS TRAMITES ESPECIALES, del mayor interés para las prisioneras y prisioneros políticos (Capítulo II).

En la cartilla además, hemos incorporado el texto integral del Comunicado Conjunto No. 64 y dos intervenciones de especial importancia: la una de la delegación de Paz de las FARC - EP en cabeza de uno de los miembros del Secretariado, Ricardo Téllez y la otra de Enrique Santiago, uno de los abogados que hacen parte de la Comisión Jurídica que asesora a las FARC - EP, y considerado uno de los principales arquitectos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR (Anexos).

Agradecemos a la Fundación PAX por haber apoyado la propuesta de la elaboración de esta cartilla y su manifiesto interés por rodear el Proceso de Paz y de pedagogía para la paz que incluye una serie de visitas a las cárceles y penales.

Es importante que las Prisioneras y los Prisioneros Políticos sientan que este Proceso de Paz es una oportunidad histórica que también les inclu-

ye y que la firma del Acuerdo Final implica su libertad, para que en un futuro próximo puedan continuar en la vida la política por otros medios y ser parte activa del cambio social.

Conscientes de la importancia de los nuevos vientos para Colombia, varias organizaciones nacionales e internacionales defensoras de derechos humanos y de prisioneras y prisioneros políticos seguimos comprometiendo nuestro esfuerzo en la lucha por su libertad y nos sumamos al sentir de miles de colombianas y colombianos que anhelan vivir en un país en Paz y con Justicia Social.

**Red Internacional de Solidaridad
con las Prisioneras y los Prisioneros
Políticos Colombianos
INSPP**

**Brigada Jurídica Eduardo Umaña
Mendoza - BJEUM**

**Asociación Nacional de Ayuda
Solidaria - ANDAS**

CONTENIDO

Introducción

Capítulo I: EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICION – SIVJRNR. **Pg. 09**

Capítulo II: LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP. AMNISTIAS E INDULTOS **Pg. 23**

Anexos:

Anexo I: Comunicado Conjunto #64. Delegaciones de Paz del gobierno Santos y de las FARC – EP. La Habana, 15 de diciembre de 2015. **Pg. 53**

Anexo II: INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE PAZ DE LAS FARC – EP, Comandante RICARDO TELLEZ, INTEGRANTE DEL SECRETARIADO. **Pg. 60**

Anexo III: INTERVENCION DEL ABOGADO ENRIQUE SANTIAGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN JURIDICA EN LA MESA DE LA HABANA. **Pg. 63**



CAPÍTULO 1

EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN

“Este Sistema que se ha aprobado en Colombia... va a constituir un antecedente, una antes y un después en los procesos de paz... no van a poder haber otros procesos de paz en el mundo que puedan concluirse sin establecer un sistema de exigencia de responsabilidades a todos los integrantes, a todos los participantes en el conflicto y esta es una grandísima aportación del proceso de paz colombiano a la Comunidad Internacional”.

Enrique Santiago
Asesor de la Comisión Jurídica de la Mesa de La Habana

¿Qué es el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición?



Huber Ballesteros
Prisionero Político

“Es un modelo paradigmático en el mundo y se funda sobre la base de la verdad, pero va más allá, pues intenta poner fin a los factores que originaron la violencia social, los factores económicos que generaron la guerra, los factores políticos que motivaron el conflicto”.



Diego Martínez
Asesor de la Comisión Jurídica de la Mesa de La Habana

En el marco del punto V de la agenda sobre víctimas el gobierno Santos y las FARC – EP acordaron finalmente el 15 de diciembre de 2015, la creación de un Sistema de Justicia, fundamentado en la integralidad. Es decir, que responda a los requerimientos de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

El acuerdo entre el gobierno del presidente Juan Manuel Santos y la guerrilla de las FARC - EP sobre los derechos de las víctimas tiene un componente de justicia que se materializa en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), por medio de la cual se determinarán las responsabilidades y, en su caso, sancionará a las personas que intervinieron directa o indirectamente en el conflicto armado colombiano.

“...Todas las calificaciones jurídicas deben construirse en el Sistema sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sobre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional Penal”

Enrique Santiago
Asesor de la Comisión Jurídica de la Mesa de La Habana

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

El Acuerdo es parte del cumplimiento de los compromisos de poner a las víctimas en el centro del proceso de paz, y como una respuesta a sus testimonios, propuestas y expectativas escuchadas de viva voz. Para este fin, las partes, gobierno e insurgencia acordaron crear el (SIVJRNR).



La integralidad del Sistema:

El Sistema Integral combina mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros.



Otras formas de violencia a tener en cuenta

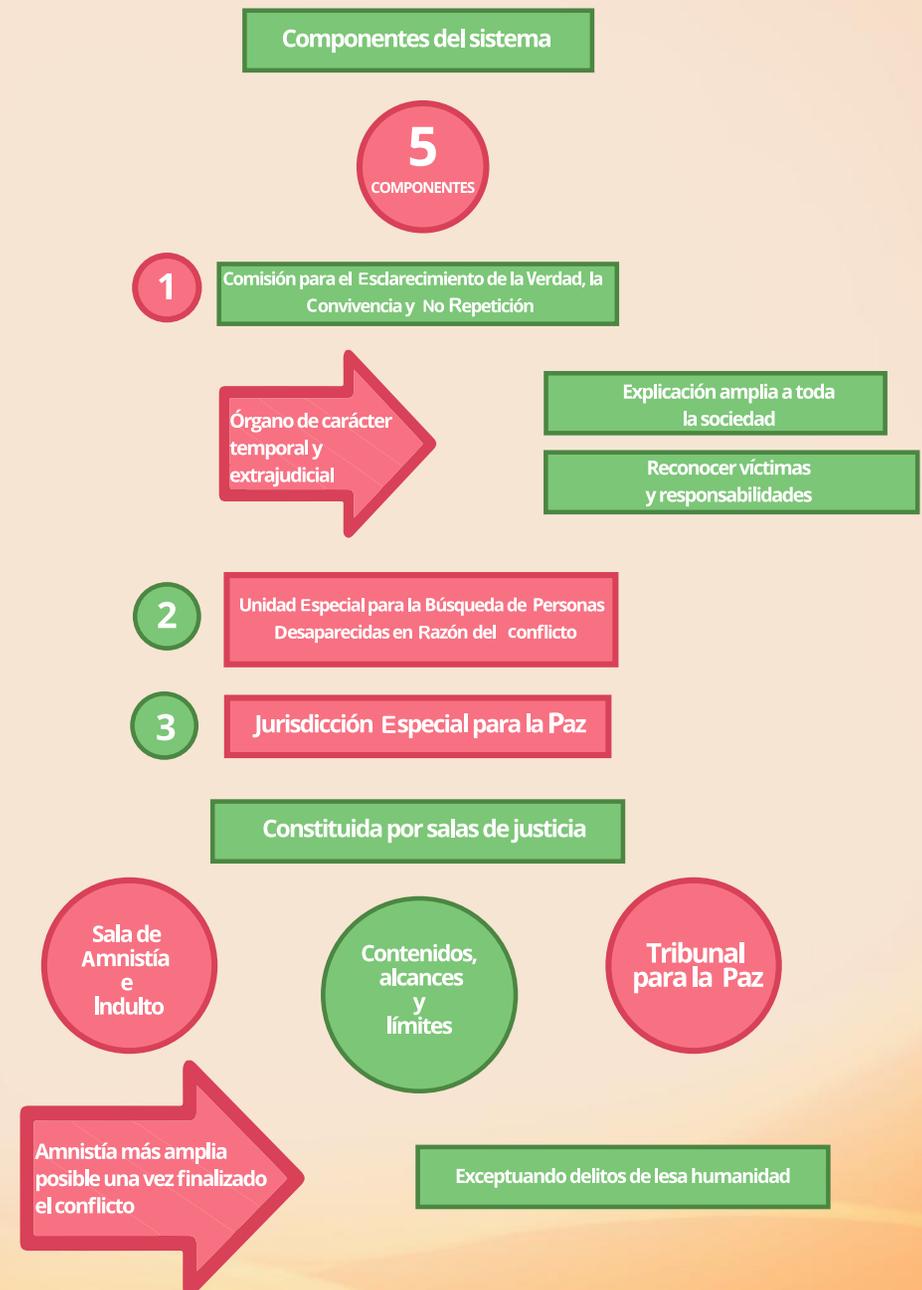
Objetivos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR

Los objetivos del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición son:

- Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia.
- Ofrecer verdad a la sociedad colombiana.
- Proteger los derechos de las víctimas.
- Contribuir al logro de una paz estable y duradera.
- Adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto, respecto a hechos cometidos en el marco de mismo y durante éste que supongan graves infracciones al DIH y graves violaciones a los derechos humanos.



Componentes del Sistema Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR



4

Medidas de reparación integral para la construcción de la paz



5

Garantías de no repetición



¿Cómo se implementará el Sistema en favor de las víctimas?

Acuerdo sobre víctimas del conflicto



Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Hace parte del SIVJRNR

Objetivos

Mecanismo independiente e imparcial

Ante todos los órganos del componente de justicia del SIVJRNR, las personas podrán ejercer su derecho de defensa, según lo escojan, de manera individual o por medio de la organización a la cual hayan pertenecido. Podrá ejercer como defensor ante el SIVJRNR cualquier abogado acreditado como tal ante los órganos correspondientes a su país de residencia. El Estado ofrecerá un sistema autónomo de asesoría y defensa –gratuita si el solicitante carece de recursos-, que será integrado por abogados defensores debidamente calificados y cuyo mecanismo de selección será acordado por las partes antes de entrar en funcionamiento el componente de justicia del SIVJRNR.

Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, ofrecer una explicación amplia sobre el conflicto y su impacto

Promover el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos, así como el reconocimiento de los actores del conflicto

Promover convivencia en los territorios, creación de un ambiente transformador enmarcado en el respeto

Enfoque diferencial de género

Criterios Orientadores

Centralidad de las víctimas



Participación de víctimas,
derecho a justicia y verdad

Imparcialidad e independencia



La comisión será un mecanismo autónomo

Carácter transitorio



Funcionará durante tiempo limitado

Enfoque territorial



Mejor comprensión de dinámicas regionales

Enfoque diferencial de género



Impacto diferencial y condiciones
particulares

Garantías comisionad@s



Están exentos del deber de denuncia y sus opiniones
no serán cuestionadas jurídicamente

Criterios Orientadores

Condiciones de seguridad



Tanto para los comisionados como para quienes participan en la comisión

Reglas de procedimiento



Debidas garantías, trato justo y no discriminatorio

Metodología



Mayor objetividad e imparcialidad posible, se adopta procedimientos para contrastar y verificar la información recolectada

Mecanismo extra-judicial



Sus actividades no tendrán carácter judicial, ni imputación penal a quienes participen en ella



CAPÍTULO 2

LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, estará constituida por una serie de Salas de Justicia, entre las que se incluyen una Sala de Amnistía e Indulto y un Tribunal para la Paz, para administrar justicia e investigar, esclarecer, perseguir, administrar justicia y sancionar las graves violaciones de los Derechos Humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario - DIH, que tuvieron lugar en el contexto y en razón del conflicto armado.

La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, ejercerá funciones jurídicas y hará parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR.

¿Qué es la
Jurisdicción
Especial para la
Paz?



Ingrid Pinilla
Prisionera Política

Como
su nombre lo indica,
una jurisdicción que
tendrá como objetivo funda-
mental “combatir la impunidad
por los graves crímenes come-
tidos durante el conflicto”



Enrique Santiago,
Asesor de la Comisión Jurídica de la Mesa de La Habana

La jurisdicción ejerce funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Entrará en vigor en los términos establecidos en el Acuerdo Final. Se aplicará únicamente a conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Órganos del Componente de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP

1. La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas.
2. El Tribunal para la Paz.
3. La Sala de Amnistía e Indulto.
4. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
5. La Unidad de Investigación y Acusación.

1. La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas

Esta sala recibirá la información y los reconocimientos de responsabilidad e identificará los casos más graves y representativos, sin que su competencia se limite a ellos.

Esta sala tendrá las siguientes funciones:

- Recibir informes de todas las investigaciones y sentencias de la justicia ordinaria por conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, así como de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos que presenten informes acusatorios. Estos informes tendrán la misma consideración por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP que las acusaciones presentadas por la Fiscalía y otras organizaciones del Estado.
- Decidir si los hechos y conductas atribuidas a las distintas personas son competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP por haber sido cometidos en el marco del conflicto armado.
- Recibir reconocimientos de verdad y responsabilidad. Estos podrán hacerse de manera individual o colectiva. En caso de reconocimiento colectivo, una vez las responsabilidades sean individualizadas, cada persona podrá aceptar responsabilidad o manifestar su desacuerdo con dicha individualización.

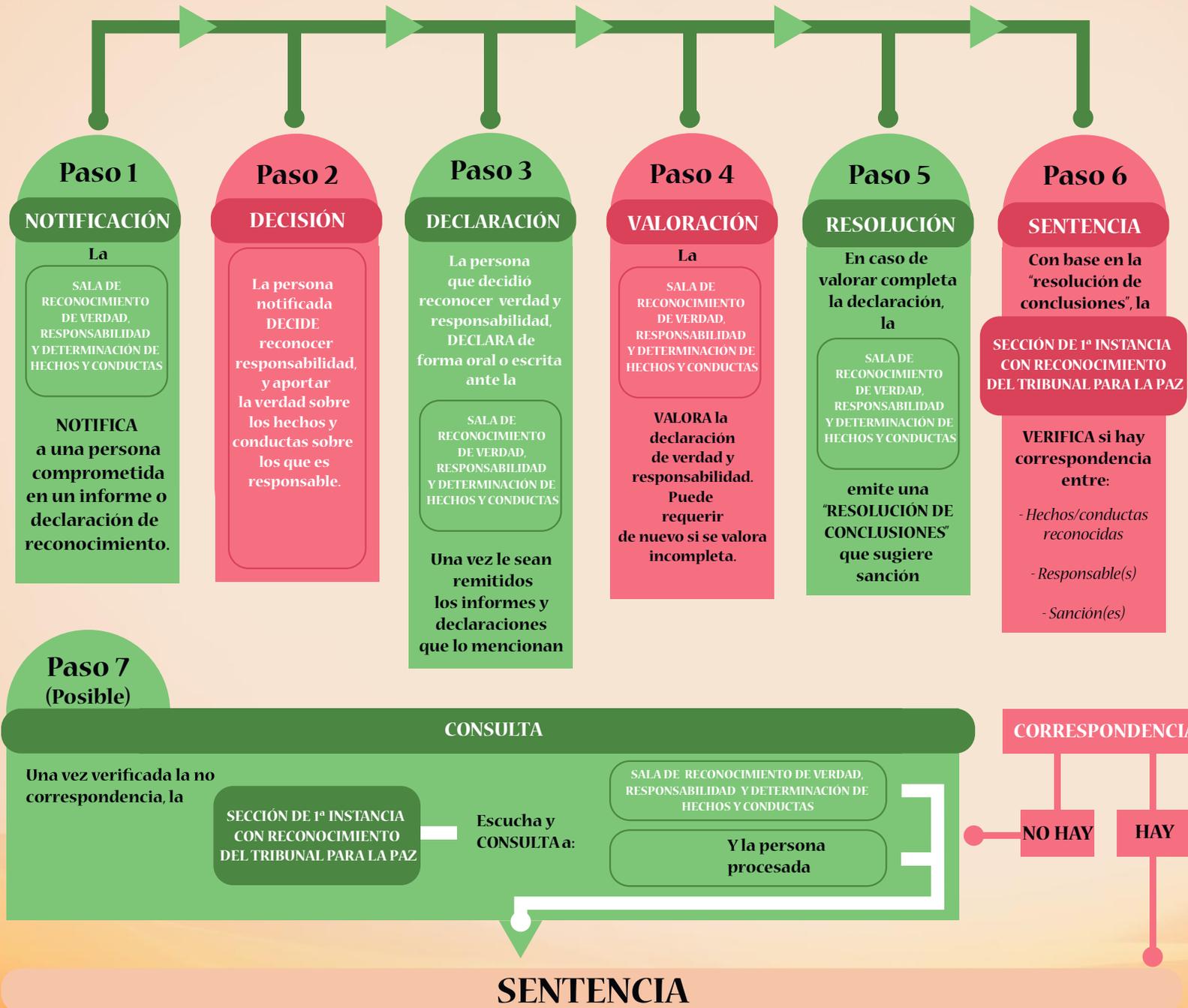
- Contrastar y cotejar los reconocimientos con la información recibida.
- Presentar una resolución de conclusiones ante el Tribunal con énfasis en la identificación de los casos más graves y significativos; la individualización de responsabilidades, en particular de quienes tuvieron una participación determinante; los reconocimientos de verdad y responsabilidad; la calificación jurídica y la identificación de las sanciones correspondientes.
- Remitir a la Unidad de Investigación y Acusación los casos en los que no haya reconocimiento para que ésta, de existir mérito, inicie el procedimiento correspondiente ante el Tribunal.
- Remitir a la Sala de Amnistía e Indulto el listado de recomendaciones de personas que deberán ser beneficiadas con dichas medidas.
- Remitir a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, los casos de quienes no serán objeto de Amnistía e Indulto, ni serán incluidos en la resolución de conclusiones. Y los casos de quienes no serán sujetos de rendir responsabilidades.

¿Cuáles son los procedimientos?

En la sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas habrá dos tipos de procedimientos:

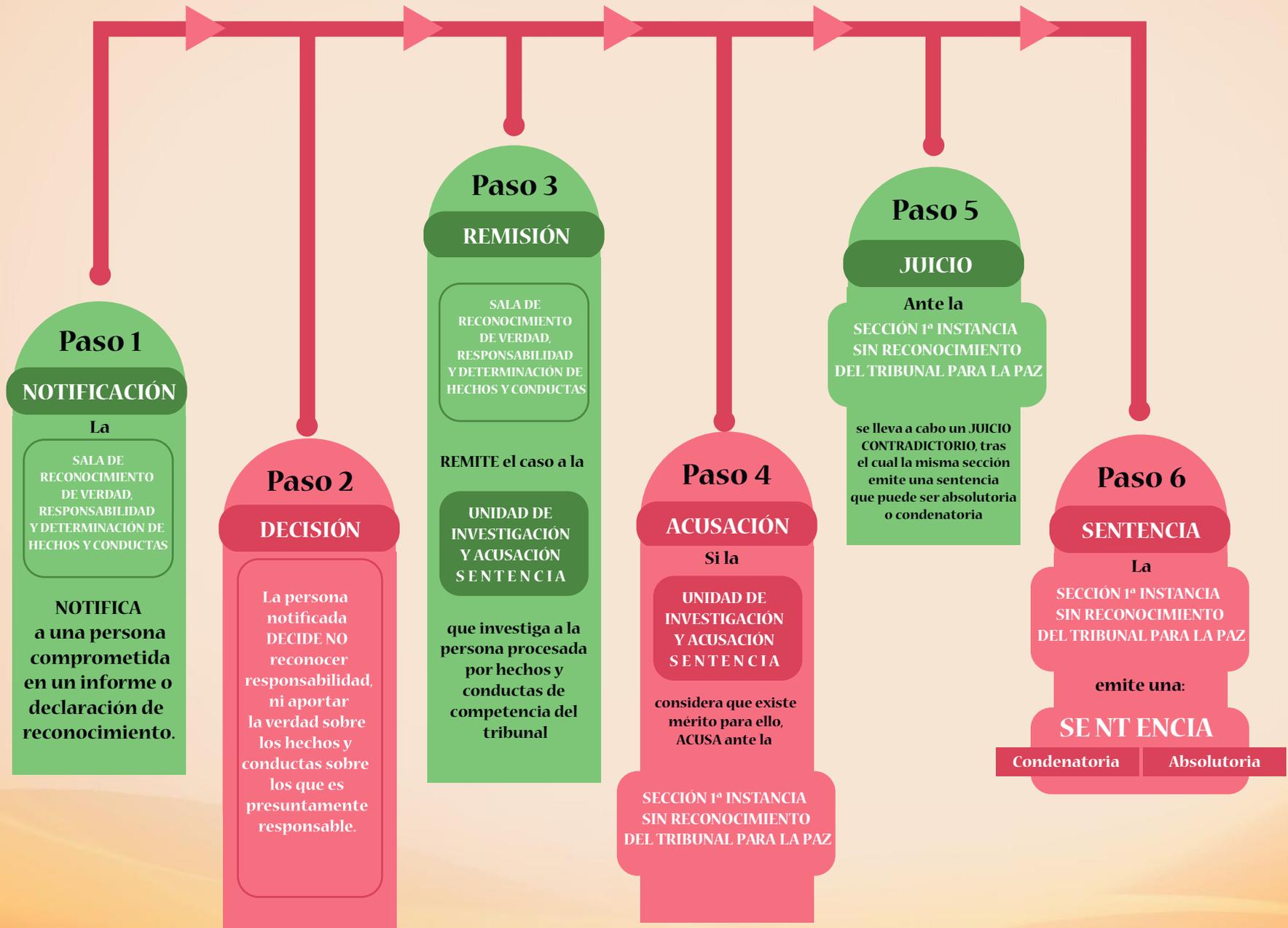
- Procedimiento en caso de reconocimiento de verdad y responsabilidad.
- Procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

Ruta – Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad



FUENTE: ICTJ

Ruta - No reconocimiento de verdad ni responsabilidad



2. El Tribunal para la Paz

¿Cuáles son las secciones del Tribunal para la Paz?

● Sección de Primera Instancia en los casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Tiene las siguientes funciones:

- ✓ Evaluar la correspondencia entre las conductas reconocidas, los responsables de las mismas y las sanciones a partir de la resolución proferida por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos.
- ✓ Imponer la respectiva sanción prevista en el listado de sanciones, atendiendo la propuesta de sanción incluida en la resolución de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
- ✓ Fijar las condiciones y modalidades de ejecución de la sanción conforme a lo establecido en el listado de sanciones atendiendo la propuesta de sanción incluida en la resolución de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
- ✓ Supervisar y verificar el cumplimiento efectivo de la sentencia con el apoyo de los órganos y mecanismos de monitoreo y verificación del Sistema Integral que designe para tal efecto.

● Sección de Primera Instancia en los casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Tiene las siguientes funciones:

- ✓ Conocer de las acusaciones de la Unidad de Investigación y Acusación.
- ✓ Someter a juicio contradictorio a quienes no reconozcan responsabilidad y hayan sido incluidos en la resolución de conclusiones.
- ✓ Proferir sentencia, y en caso de que sean contradictorias, imponer las sanciones ordinarias o alternativas correspondientes.

● Sección de Revisión de Sentencias.

Tiene las siguientes funciones:

- ✓ Decidir sobre las sanciones correspondientes de quienes ya hubiesen sido condenados por la justicia ordinaria y determinar si se reúnen las condiciones y si ya hubo cumplimiento efectivo de las mismas.
- ✓ Revisar a petición del condenado y de manera excepcional las sentencias ordinarias por conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, cuando se alegue inexistencia del hecho o error manifiesto en la calificación jurídica.
- ✓ Revisar las soluciones o sentencias de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, cuando haya mérito para ello.
- ✓ A solicitud de cualquier sala o sección, cuando existan dudas, determinar si las conductas relativas a la financiación han sido o no conexas con la rebelión.
- ✓ Decidir sobre las solicitudes de comparecencia de una persona ante la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.
- ✓ Resolver los conflictos de competencia entre los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.

● Sección de Apelaciones:

Tiene las siguientes funciones:

- ✓ Decidir sobre los recursos de apelación respecto a las decisiones de las salas y secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.
- ✓ Decidir sobre los recursos de las víctimas por vulneración de los derechos fundamentales contra las sentencias de las secciones.

Se incluye también:

- **Sección de Estabilidad y Eficacia:**

Esta sección se establecerá una vez que el Tribunal para la Paz haya concluido sus funciones, con el fin de:

- ✓ Garantizar la estabilidad y eficacia de las resoluciones y sentencias adoptadas por la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.
- ✓ Resolver los casos que surjan con posterioridad a la terminación del cumplimiento de las funciones del Tribunal por hechos cometidos con anterioridad a la firma del Acuerdo Final.

- **Secretaría Ejecutiva:**

Ésta se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, bajo la orientación de ésta.

¿Cómo está compuesto el Tribunal para la Paz?

Cada sala estará compuesta por un mínimo de 6 magistrados altamente calificados y deberá incluir expertos en distintas ramas del Derecho, con énfasis en conocimiento del DIH, DDHH y resolución de conflictos.

Deberá ser conformada con base a criterios de equidad de género, respeto a la diversidad étnica y cultural y será elegida mediante proceso de selección de confianza.

Sanciones

Las sanciones que imponga el Tribunal para la Paz tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz.

Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante el componente de Justicia del Sistema mediante declaraciones individuales y colectivas.

Las sentencias del Tribunal enunciarán de manera precisa el contenido de la sanción, lugar de ejecución de la misma, así como las condiciones y efectos de estas.

Las sanciones serán las siguientes:

- **Sanciones propias:**

Se impondrán a quienes reconozcan la verdad y responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad. Las sanciones tendrán una función restaurativa y reparadora del daño causado. Respecto a determinadas infracciones muy graves, las sanciones tendrán un mínimo de duración de cinco años (5) y un máximo de ocho años (8) y comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y de movimiento. Para quienes no hayan tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos, la sanción será de dos (2) a cinco años (5).

- **Restricción efectiva:**

Significa que haya mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de buena fé de las restricciones ordenadas por el Tribunal, de tal modo que esté en condición de supervisar oportunamente el cumplimiento de la sanción y certificar si se cumplió. La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, determinará las condiciones de restricción efectiva de la libertad que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la sanción.

- **Sanciones alternativas:**

Se impondrá a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sección de Primera Instancia, antes de proferir la sentencia. Las sanciones alternativas tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad de cinco (5) a ocho (8) años. Para quienes no hayan participado en actos graves la sanción será de dos a cinco años (5).

- **Sanciones ordinarias:**

Se impondrán a quienes no hayan reconocido responsabilidad y sean condenados por parte del Tribunal. Las sanciones cumplirán las funciones previstas en las normas penales, en todo caso, la privación efectiva de la libertad en los casos muy graves no será inferior a quince años (15) ni mayor a veinte (20) años.

Sanciones



Sanciones aplicables a quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de Reconocimiento de la Verdad y Responsabilidades.



Tendrán un contenido restaurativo así como restricciones de libertades y derechos.



Libertad de residencia y movimiento



Los comparecientes ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad podrán presentar un proyecto detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades restaurativas.



Las sanciones impuestas por el Tribunal pre establecerán los lugares donde residirán las personas de los proyectos

Respecto a las Sanciones (Impuestas por el Tribunal Especial para la Paz)



Se debe tener en cuenta



- ✓ Grado de verdad otorgado por la persona.
- ✓ Gravedad de las conductas sancionadas.
- ✓ Nivel de participación y responsabilidad.
- ✓ Compromisos en materia de reparación a las víctimas y garantías de no repetición.

Requisitos para las actividades de limpieza y descontaminación de municiones establecidos por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y por el Tribunal para la Paz .



- ✓ Que la actividad realizada haya reparado a las víctimas o haya tenido impacto restaurador.
- ✓ Que se haya acreditado su realización por los mecanismos de verificación acordados por las partes.
- ✓ Que sea compatible con el listado de sanciones

Medidas de Reparación Integral para la construcción de la paz

Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva:

Con el fin de satisfacer a las víctimas, el gobierno y las FARC acordaron:

Sanciones en Zonas Urbanas

- Participación/ejecución de programas de construcción y reparación de infraestructuras en zonas urbanas.
- Participación/ejecución de programas de desarrollo urbano.
- Participación/ejecución de programas de acceso a agua potable y construcción de redes y sistemas de saneamiento.

Limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra, municiones sin explotar y minas antipersona de las áreas del territorio nacional afectadas por estos artefactos

- Participación/ejecución de programas de limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra y municiones sin explotar.
- Participación/ejecución de programas de limpieza y erradicación de minas antipersona y artefactos explosivos improvisados.

Las sanciones alternativas para conductas muy graves que se impondrán *a quienes reconozcan verdad y responsabilidad* ante la sección de enjuiciamiento, antes de sentencia, tendrán una función retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años.

- ✓ En el evento en que la persona haya comparecido después de haber sido presentada la acusación, en caso de que el reconocimiento de la verdad y la reparación haya sido exhaustivo, el Tribunal valorará las razones por las cuales el compareciente no concurrió oportunamente a la sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad. El hecho de considerar plenamente justificada dicha omisión será motivo para graduar la sanción a imponer.
- ✓ En cualquier caso en que el Tribunal para la Paz aprecie que el reconocimiento de verdad y responsabilidad efectuado ante él no ha sido exhaustivo y detallado, se aplicarán por el Tribunal sanciones alternativas según el siguiente procedimiento:
- ✓ La sección componente del Tribunal para la Paz determinará la sanción que corresponde por los delitos, conductas o infracciones cometidas de acuerdo con el Código Penal.
- ✓ Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el destinatario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo privado de la libertad y en su caso a promover actividades de no repetición.

Cumplida la sanción alternativa y las condiciones impuestas se concederá la libertad.

No se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa.

Quienes no reconozcan verdad y responsabilidad en el proceso contradictorio ante la sección de primera instancia del Tribunal Para la Paz y resulten culpables cumplirán las sanciones ordinarias previstas en el Código Penal, sin perjuicio de que se obtengan redenciones en la privación de la libertad, siempre y cuando el condenado se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad.

En todo caso la sanción no será inferior a 15 años ni superior a 20 años.

En lo que respecta a las FARC, las sanciones se ejecutarán en coordinación con lo acordado en materia de dejación de armas y reincorporación.

Sanciones en Zonas Rurales

El proyecto de sanciones alternativas deberá haber sido previamente aprobado por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y se deberá establecer un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución. Este proyecto tendrá un monitoreo nacional e internacional.

- Participación/ejecución de programas de reparación efectiva para los campesinos desplazados.
- Participación/ejecución de programas de protección medio ambiental en zonas de reserva.
- Participación/ejecución de programas de construcción y reparación de infraestructuras en zonas rurales: escuelas, carreteras, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructuras de municipios.
- Participación/ejecución de programas de desarrollo rural.
- Participación/ejecución de eliminación de residuos.
- Participación/ejecución de programas de mejora de la electrificación y conectividad de las zonas agrícolas.
- Participación/ejecución en programas de sustitución de cultivos ilícitos.
- Participación/ejecución en programas de recuperación ambiental de las áreas afectadas por cultivos ilícitos
- Participación/ejecución de programas de construcción y mejora de las infraestructuras viales para la comercialización agrícola.

¿Cómo se verificarán las sanciones?

Los lugares donde serán ejecutadas las sanciones estarán sujetos al monitoreo propio del Sistema, así como a un régimen de seguridad y vigilancia. Se creará un órgano puede ser de carácter nacional o internacional que verificará el cumplimiento de las sanciones. En todo caso el Tribunal vigilará el cumplimiento de las mismas.

¿Qué ocurrirá con la extradición?

No se podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de los hechos y conductas los cuales sean objeto de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, en razón del conflicto armado. Sin embargo, cualquier delito cometido con posterioridad a la firma final del acuerdo podrá ser objeto de extradición.

Participación en política

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la Agenda de Conversaciones, sobre Participación Política, “La imposición de cualquier sanción por parte del Sistema NO inhabilitará para la participación política, ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política, para lo cual las partes acordarán las reformas constitucionales pertinentes.

El Tribunal para la Paz será el órgano de cierre de la Jurisdicción Especial para la Paz.

3. La Sala de Amnistía e Indulto

Esta Sala aplicará estos tratamientos jurídicos especiales por los delitos amnistiables o indultables, teniendo a la vista las recomendaciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos. No obstante, previamente la Sala otorgará Amnistía o Indulto en casos de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables o indultables.

Funciones:

- Otorgar amnistía o indulto en caso de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables o indultables de oficio o a petición de parte y siempre conforme a lo establecido en la Ley de Amnistía.
- Decidir sobre la procedencia de la amnistía e indulto y producir doctrina al respecto.
- En el evento en que la petición verse sobre conductas no indultables o amnistiables, remitir el caso al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

¿Qué es el delito político?



Huber Ballesteros
Prisionero Político

“...Es cualquier actividad destinada a combatir el orden constitucional existente y por supuesto todas las conductas que puedan ser consideradas delitos conexos, imprescindibles para llevar adelante el ejercicio de la rebelión. Y todos esos hechos, tipos penales, conductas criminales, obviamente deberían ser objeto de una amnistía o indulto”



Enrique Santiago
Asesor de la Comisión Jurídica de la Mesa de La Habana

¿Quiénes son las Prisioneras y los Prisioneros Políticos en Colombia?

La definición de prisionero(a) político(a) como cualquier otro concepto mediado por construcciones subjetivas y contextos determinados varía.

En el contexto del conflicto interno armado contemporáneo colombiano y como resultado de una serie de políticas estatales que acompañan el recrudecimiento del mismo, la condición de prisioneras y prisioneros políticos se amplía en tanto abarca a un número cada vez mayor de personas, más allá de los (as) combatientes rebeldes.

En tal sentido y para efectos de esta cartilla son prisioneras y prisioneros políticos todas aquellas personas que en razón de su pensamiento y/o acción, bien sea legal o como combatientes, disienten, protestan y/o se levantan contra el orden legal vigente. Su pensamiento y/o acción están siempre mediados por fines altruistas.

Teniendo en cuenta la definición anterior las

Prisioneras y los Prisioneros Políticos son:

- 1) Todas las personas que participaban directamente del conflicto armado y que fueron capturadas siendo miembros de grupos insurgentes como combatientes. Son reconocidos en el DIH como prisioneros(as) de guerra.
- 2) Miembros de las organizaciones sociales, populares, estudiantiles, académicas, sindicales, defensores(as) de derechos humanos y de partidos de izquierda o progresistas acusados de pertenecer o auxiliar a la insurgencia: prisioneros(as) de conciencia.
- 3) Aquellas personas que viven en las zonas de conflicto interno y que son acusados de pertenecer a los movimientos insurgentes por su inminente contacto con estos grupos en razón de que comparten un territorio específico: población civil no combatiente. Estas personas son más bien víctimas del conflicto interno.

¿Qué son las Amnistías e Indultos?

“...se deberá definir una Ley de Amnistía e Indulto, también lo más amplia posible, para resolver la situación jurídica, no solamente de combatientes sino del conjunto de los luchadores sociales que hoy se encuentran privados de la libertad, condenados o en cualquier circunstancia de judicialización, tomando el cuidado, en todo caso, de que ninguna persona se vea obligada a reconocer, para lograr su libertad, que ha estado incurso en rebelión, si efectivamente esto no ha sido así”.



Ricardo Téllez, integrante del Secretariado DELEGACIÓN DE PAZ DE LAS FARC - EP

AMNISTÍA

Es una institución de carácter general en cuanto se refiere de manera impersonal a las conductas punibles que son objeto de amnistía y sólo procede por delitos políticos y sus conexos.

Desde el punto de vista Constitucional y legal vigente, la facultad para la concesión de amnistías reposa fundamentalmente en el Congreso de la República pues se trata de una decisión que involucra una limitación a la aplicación de la ley penal y por ello ninguna otra rama del poder público se halla habilitada para tomarla.

No obstante, en el contexto de un proceso de paz como históricamente ha sucedido en las concesiones de amnistías en Colombia, las partes podrán acordar una ley de amnistía sin que necesariamente se tramite por la rama legislativa y con ella no solo debe desaparecer la tipificación de la conducta sino que deber hacerse extensiva a las sanciones disciplinarias, administrativas e indemnizatorias.

INDULTO

En estricto sentido es una institución de carácter particular que cobija a las personas que han sido condenadas por delitos políticos y no por delitos comunes. Finalmente, el indulto extingue la pena pero no las consecuencias civiles que respecto de particulares se inferan de la declaración de responsabilidad penal. (Sentencia C-695/02, Corte Constitucional).

La facultad para la concesión de indultos recae en el gobierno nacional, pero debe ejercerse “con arreglo a la ley”.

Sin embargo, al igual que con la figura de la amnistía, en el marco de un Proceso de Paz, los indultos pueden ser acordados por las partes y no solo extinguiría la sanción penal sino que podrá hacerse extensiva a las sanciones disciplinarias, administrativas e indemnizatorias.

¿Cuáles son las reglas para la concesión de amnistías e indultos?

- De conformidad con el Derecho Internacional Humanitario “a la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible”.
- La Constitución Política de 1991 únicamente permite otorgar amnistías o indultos por los considerados delitos políticos como son la rebelión, sedición, asonada, más los delitos conexos con la rebelión.
- Una ley de amnistía determinará de manera clara los delitos no amnistiables e indultables y los criterios de conexidad. En la ley de amnistía se determinarán las conductas tipificadas en la legislación nacional que no serán amnistiables.
- La conexidad con el delito político.

Cuando cesen las hostilidades se podrán otorgar amnistías, indultos y otras medidas especiales a las y los rebeldes. Esto no anula el deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad.

A) ¿Cuáles son los criterios de inclusión?

- Delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos en ocasión del conflicto armado.
- Delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente.
- Conductas dirigidas a faltar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

B) ¿Por qué lo pueden excluir?

- No serán objeto de amnistía ni indulto, ni tratamientos equivalentes, los delitos de lesa humanidad, el genocidio, crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

4. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Esta sala definirá la situación jurídica de quienes no sean objeto de Amnistía o Indulto, ni hayan sido incluidos en la resolución de conclusiones del Sistema - SIVJRNR. Para tal efecto, esta Sala adoptará las resoluciones necesarias para definir la situación jurídica de estas personas, lo que incluye mecanismos de cesación de procedimientos y de renuncia al ejercicio de la acción penal.

Esta Sala se encargará de definir la situación jurídica de todos quienes hayan accedido al componente de justicia del SIVJRNR, en relación a dos supuestos:

- A) Personas que no serán objeto de Amnistía o Indulto ni serán incluidas en las resoluciones de conclusiones.
- B) Personas a las que no habrá que exigirles responsabilidades ante el Tribunal, por ser merecedoras de Amnistía o Indulto.

¿Qué ocurrirá con quienes sin pertenecer a una organización rebelde tienen una investigación de competencia de la JEP?



Ingrid Pinilla
Prisionera política

La sala decidirá si se remite a la Sala de Amnistía o Indulto, o si se remite a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, o si es procedente renunciar al ejercicio de la acción penal y disciplinaria, o aplicar cualquier otro mecanismo jurídico según el caso.



Enrique Santiago,
Asesor de la Comisión Jurídica de la Mesa de La Habana

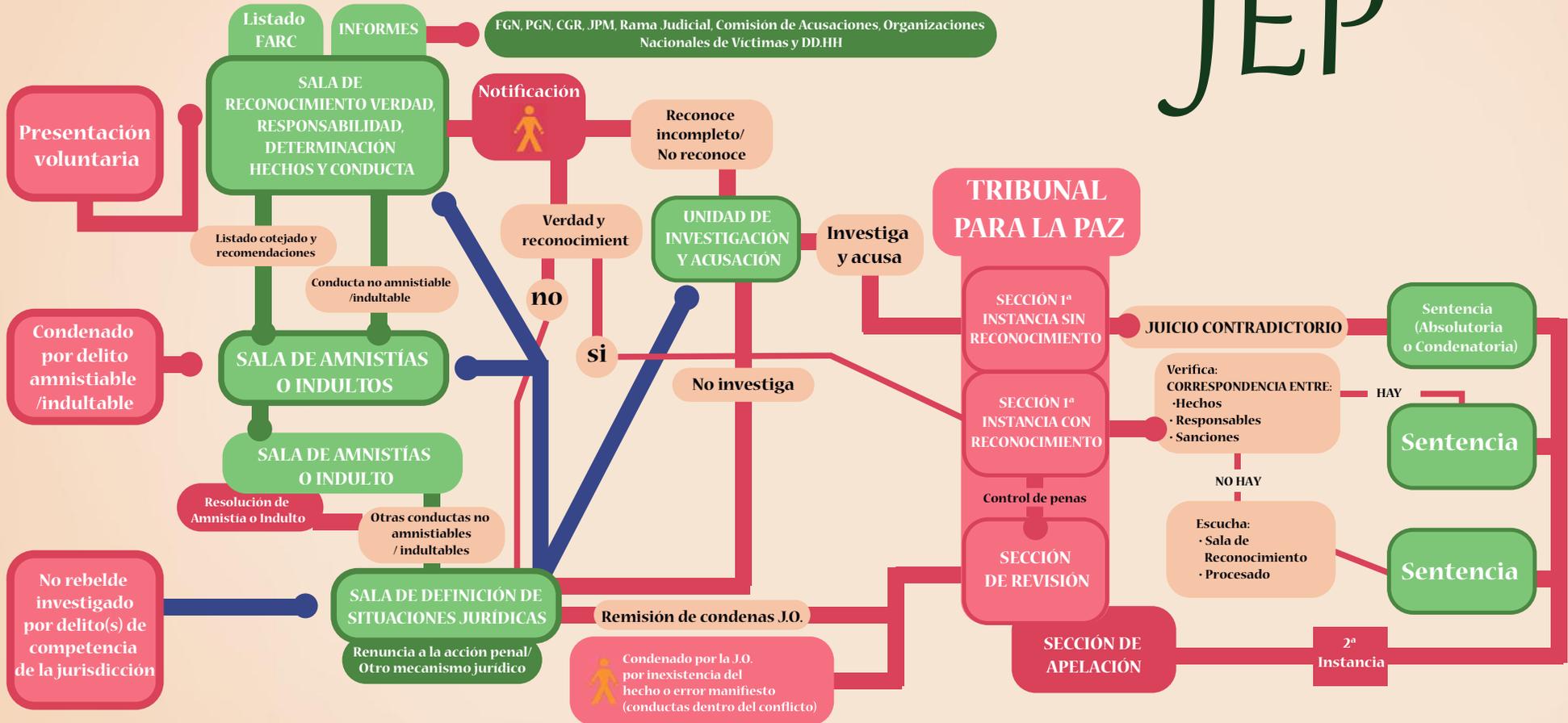
5 . Unidad de Investigación y Acusación

Frente a los casos en los que no haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, la Unidad de Investigación y Acusación tendrá las siguientes funciones:

- Investigar y de existir mérito, acusar ante el Tribunal para la Paz.
- Decidir sobre las medidas de protección a víctimas y testigos, además de la adopción de medidas de aseguramiento y a su mismo modo medidas cautelares en caso de ser necesario.
- Remitir casos a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o a la Sala de Amnistía e Indultos cuando considere que no es necesario investigar o acusar.
- Deberá contar con un equipo de investigación técnico-forénse y con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual.
- Evaluar la correspondencia entre las conductas reconocidas, los responsables de las mismas, las descripciones jurídicas de las conductas y las sanciones propuestas a partir de la resolución de conclusiones del SIVJRNR.
- Imponer las sanciones correspondientes, fijar las condiciones y modalidades de la ejecución de las mismas.
- Supervisar y certificar el cumplimiento efectivo de sus sentencias con el apoyo de los órganos y mecanismos de monitoreo y verificación del SIVJRNR que se designen para tal efecto, los cuales deberán presentar informes periódicos sobre el cumplimiento.



JEP



ANEXOS

ANEXO I: Comunicado Conjunto #64. Delegaciones de Paz del gobierno Santos y de las FARC – EP. La Habana, Cuba, 15 de diciembre de 2015.

ANEXO I: Intervención De La Delegación De Paz De Las FARC – EP, Comandante Ricardo Téllez, Integrante Del Secretariado, al II Seminario Sobre Delito Político Y Situación De Las Y Los Presos Políticos. Bogotá, Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, Octubre 16 de 2015.

ANEXO III: Intervención del abogado Enrique Santiago, integrante De La Comisión Jurídica En La Mesa De La Habana, dirigida al II Seminario Sobre Delito Político Y Situación De Las Y Los Presos Políticos. Bogotá, Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, Octubre 16 de 2015.

Comunicado Conjunto #64

Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos

Resarcir a las víctimas está en el centro del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. En tal sentido en la Mesa de Conversaciones de La Habana, hemos discutido y llegado a acuerdos sobre el punto 5 de la Agenda “Víctimas” que incluye los subpuntos:

1. Derechos humanos de las víctimas y 2. Verdad, tratando de dar contenidos que satisfagan las reivindicaciones de quienes han sido afectados por la larga confrontación respecto a cuya solución política hoy, mediante estos nuevos consensos e importantes medidas y acuerdos de desescalamiento, hemos dado un paso fundamental de avance para la construcción de la paz estable y duradera y la finalización de una guerra de más de medio siglo que ha desangrado al país.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP, considerando la integralidad que debe caracterizar el desarrollo de los numerales comprendidos en el punto Víctimas, iniciaron sus análisis asumiendo la “Declaración de principios” del 7 de junio de 2014, que sería la base sobre la que se discutiría la temática respecto a la cual llegamos a acuerdos centrales sobre: 1. Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición y 2. Compromiso con la promoción, el

respeto y la garantía de los derechos humanos.

Dentro de estos compromisos se incluyen trascendentales acuerdos como la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto; la Jurisdicción Especial para la Paz y las medidas específicas de reparación. Todos estos componentes se han articulado dentro de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, al que se vinculan también medidas de no repetición, precisando que sobre este último tema, aparte de la implementación coordinada de todas las anteriores medidas y mecanismos, así como en general de todos los puntos del Acuerdo Final se implementarán medidas adicionales que se acordarán en el marco del Punto 3 – “Fin del Conflicto” de la Agenda del Acuerdo General.

Durante el desarrollo de los debates del punto 5 “Víctimas”, se puso en marcha la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, la cual arrojó importantes conclusiones de contenido diverso y plural en lo que concier-

ne a los orígenes y las múltiples causas del conflicto, los principales factores y condiciones que han facilitado o contribuido a la persistencia del conflicto y los efectos e impactos más notorios del conflicto sobre la población, todo lo cual se ha considerado como insu- mo fundamental para el trabajo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Otras medidas de primer orden tomadas en el marco de las discusiones del punto 5 “Víctimas” han sido: la firma de medidas y protocolos para adelantar los programas de limpieza y descontaminación de los territorios de minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI) y municiones sin explotar (MUSE), o restos explosivos de guerra (REG); medidas inmediatas humanitarias de búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y con ocasión del conflicto.

El conflicto armado, que tiene múltiples causas, ha ocasionado un sufrimiento y un daño a la población sin igual en nuestra historia. Son millones los colombianos y colombianas víctimas de desplazamiento forzado, cientos de miles los muertos, decenas de miles los desaparecidos de toda índole y un amplio número de colectivos y poblaciones afectadas a lo largo y ancho del territorio, incluyendo comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras

y raizales, y Rom, partidos políticos, movimientos sociales y sindicales, gremios económicos, entre otros. Sin olvidar otras formas menos visibles pero no menos dolorosas de victimización, como la violencia sexual, las afectaciones psicológicas, o la simple convivencia con el miedo.

En reconocimiento de esta tragedia nacional, desde el Encuentro Exploratorio de 2012, acordamos que el resarcimiento de las víctimas debería estar en el centro de cualquier acuerdo; y que la agenda para la terminación del conflicto debería incluir un punto sobre las víctimas, como quedó consignado en el Acuerdo General del 26 de agosto de 2012.

Por esa misma razón, antes de abordar este punto de la Agenda, acordamos la mencionada “Declaración de principios” que refleja ese compromiso con las víctimas y ha servido de brújula de las conversaciones para asegurar que la satisfacción integral de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, esté en el centro del acuerdo.

De manera paralela, ampliamos los mecanismos de participación. Más de 3.000 víctimas participaron en cuatro foros en Colombia organizados por las Naciones Unidas y la Universidad Nacional, y sesenta víctimas viajaron a La Habana para dar sus testimonios directos a la Mesa de Conversaciones y ofrecer sus recomendaciones, con el apoyo de la Conferencia Episcopal,

las Naciones Unidas y la Universidad Nacional. Sin contar las más de 17 mil propuestas, que por diferentes medios, enviaron las víctimas y demás ciudadanos a la Mesa de Conversaciones. Además 18 organizaciones colombianas de mujeres y 10 expertas en violencia sexual fueron oídas por la Mesa de Conversaciones en pleno. Todas las propuestas que recibimos de las víctimas fueron fundamentales para el logro de los acuerdos.

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

En cumplimiento de nuestro compromiso de poner a las víctimas en el centro del Acuerdo y en respuesta a sus testimonios, propuestas y expectativas, que oímos de viva voz, el Gobierno Nacional y las FARC-EP acordamos crear el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y por esa misma razón hemos tomado las medidas descritas anteriormente.

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir Verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos

de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, sobre la premisa de no intercambiar impunidad, teniendo en cuenta además los principios básicos de la Jurisdicción Especial para la Paz, entre los que se contempla que “deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible”.

El fin del conflicto debe contribuir a garantizar que cesen las violaciones e infracciones, y es también una oportunidad para garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas. La terminación definitiva de las hostilidades brinda condiciones para que las víctimas se expresen sin miedo y reciban el reconocimiento que les corresponde; una oportunidad para que todos a quienes les quepa responsabilidad por violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH hagan el correspondiente reconocimiento; y en consecuencia, una oportunidad para aplicar con mayor efectividad medidas que garanticen la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

La experiencia internacional demuestra que la efectividad de estas medidas es mayor si se aplican de manera articulada y complementaria. Por eso el Sistema pretende ser integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflic-

to y la construcción de la memoria histórica. Entendemos que una respuesta amplia y genuina a los derechos de las víctimas –en el marco de la implementación de todos los demás acuerdos, que también garantizan derechos– es la base de la justicia.

Para cumplir con este propósito y avanzar en la lucha contra la impunidad, el Sistema Integral combina mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en los términos que establece la Jurisdicción Especial para la Paz, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros. Adicionalmente se crearán, por fuera de la Jurisdicción Especial para la Paz, mecanismos judiciales tales como una unidad de investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo, y sus redes de apoyo, referidas en el punto 3.4. de la Agenda del Acuerdo General.

El Sistema Integral tiene un enfoque diferencial y de género, que se ajusta y responde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, y en especial a

las necesidades de las mujeres y de los niños y las niñas.

El Sistema Integral hace especial énfasis en medidas restaurativas y reparatorias, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas.

El Sistema debe también garantizar a la vez la seguridad jurídica de quienes se acojan a las medidas de justicia, como elemento esencial de la transición a la paz.

El éxito del Sistema Integral depende también de que encuentre la más amplia aceptación en la sociedad.

Por último, la integralidad del Sistema contribuye a sentar las bases para la recuperación de la confianza, para la convivencia en un escenario de construcción de paz, y para una verdadera reconciliación entre todos y todas los colombianos y las colombianas.

Objetivos:

En resumen, las diferentes medidas y mecanismos del Sistema Integral deben contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- **Satisfacción de los derechos de las víctimas**, mediante la combinación de mecanismos de carácter judicial y extra-judicial.
- **Rendición de cuentas**, mediante el establecimiento de responsabilidades, todos los participantes en el conflicto, de forma directa o indirecta, combatientes o no combatientes, deberán

asumir su responsabilidad por las graves violaciones e infracciones cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

- **No repetición**, mediante la aplicación de todas las medidas del Sistema –y de otras que serán acordadas en el Punto 3 de la Agenda– para impedir la revictimización y la repetición, alentar el rechazo de la sociedad a la guerra y sus efectos, afianzar la terminación del conflicto, e impedir el surgimiento de nuevas formas de violencia.
- **Enfoque territorial, diferencial y de género**, mediante el tratamiento diferenciado de territorios y poblaciones, en especial de las víctimas mujeres, de los niños y las niñas, y de las poblaciones y a los colectivos más humildes y más vulnerables, y por tanto más afectadas por el conflicto.
- **Seguridad jurídica**, mediante el cumplimiento de las condiciones del Sistema Integral y en especial de la Jurisdicción Especial para la Paz, con las garantías necesarias del debido proceso.
- **Convivencia y reconciliación**, mediante la construcción de confianza en el otro a partir de las transformaciones positivas que en el seno de la sociedad generen los acuerdos de paz, en especial mediante el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento y establecimiento de responsabilidades, y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de la necesidad

de aprovechar esta oportunidad para construir un mejor futuro sobre la base de la justicia social, el respeto y la tolerancia.

- **Legitimidad**, respondiendo a las expectativas de las víctimas, de la sociedad en general, y a las obligaciones nacionales e internacionales del Estado colombiano, incluyendo el cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Final.

Componentes:

El Sistema Integral estará compuesto por los siguientes cinco mecanismos y medidas:

- **Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición**: Será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.
- **Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado**: Será una unidad especial de alto nivel de carácter humanitario y extra-judicial, cuyo objetivo es dirigir, coor-

dinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de todas las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de restos. Las actividades de la Unidad no podrán ni sustituir ni impedir las investigaciones judiciales a que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.

- **Jurisdicción Especial para la Paz**: El 23 de septiembre anunciamos que habíamos logrado un acuerdo sobre Jurisdicción Especial para la Paz. Hoy damos a conocer a la opinión pública el texto completo de ese acuerdo.

La Jurisdicción Especial para la Paz ejercerá funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia.

Los objetivos de esta Jurisdicción son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participan de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, y deberá hacer énfasis en el fin de la impunidad.

La Jurisdicción estará constituida por una serie de salas de justicia, entre las que se incluye una Sala de Amnistía e Indulto, y un Tribunal para la Paz, para

administrar justicia e investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Todas las actuaciones en el componente de justicia, de conformidad con las reglas aplicables a la Jurisdicción Especial para la Paz, respetarán los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, asistencia de abogado, presunción de inocencia, y la independencia e imparcialidad de los magistrados de las Salas y secciones así como de los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación. Todas las decisiones judiciales sobre las responsabilidades y sanciones de personas serán debidamente motivadas y fundamentadas en pruebas confiables y admisibles ante tribunales de justicia.

La Jurisdicción Especial incluye un capítulo específico sobre los contenidos, alcances y límites de la concesión de amnistías e indultos, indicando entre otros aspectos que “A la finalización de las hostilidades, de acuerdo con el DIH, el Estado colombiano puede otorgar la amnistía “más amplia posible. No serán objeto de amnistía ni indulto ni beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, entre otros graves crímenes y violaciones a los derechos humanos.

- **Medidas de reparación integral para la construcción de la paz**: Se trata de medidas que buscan asegurar la repa-

ración integral de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición; y la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables, en el marco de la implementación de los demás acuerdos. Con este fin, se fortalecerán los mecanismos existentes, se adoptarán nuevas medidas, y se promoverá el compromiso de todos con la reparación del daño causado.

- **Garantías de No Repetición:** Las garantías de no repetición son el resultado, por una parte, de la implementación coordinada de todas las anteriores medidas y mecanismos, así como en general de todos los puntos del Acuerdo Final; y por la otra, de la implementación de medidas de no repetición que se acuerden en el marco del Punto 3 – “Fin del Conflicto”.

Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de Verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Ningún mecanismo del Sistema pri-

mará sobre otro. Cada mecanismo deberá cumplir su función principal de la manera más ágil posible y sin duplicar aquellas de los otros mecanismos, para lo cual se establecerán los protocolos de colaboración necesarios.

Por último, agradecemos a las víctimas por su participación decidida, sus testimonios generosos y sus propuestas, sin las cuales no hubiera sido posible construir este Acuerdo, y las alentamos a participar activamente en su implementación y en la construcción de la paz.

Esperamos que con la implementación de éste y de todos los Acuerdos se asegure la dignificación de las víctimas, se haga justicia y se sienten las bases para acabar para siempre con la violencia del conflicto en el país, y para que nunca nadie más en Colombia sea víctima.

ANEXO II

INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE PAZ DE LAS FARC – EP COMANDANTE RICARDO TELLEZ, INTEGRANTE DEL SECRETARIADO AL II SEMINARIO SOBRE DELITO POLÍTICO Y SITUACIÓN DE LAS Y LOS PRESOS POLÍTICOS

Octubre 16 de 2015

UNA JURISDICCIÓN PARA LA PAZ PARA UN PAÍS QUE ABANDONA LA GUERRA

La Delegación de Paz de las FARC-EP saluda la realización del Foro Nacional Prisioneros Políticos y Diálogos de Paz y del Segundo Seminario sobre el Delito Político y Situación de los Presos Políticos en Colombia, los cuales se desarrollan los días 15 y 16 de octubre respectivamente, en la ciudad de Bogotá.

Va nuestro abrazo de compatriotas a sus organizadores y organizadoras, a las personas invitadas y por el conducto de todas y todos los presentes, al conjunto de la población carcelaria, especialmente a las prisioneras y prisioneros políticos y de conciencia.

Nos satisface saber que desde tan cualificado conjunto de compañeras y compañeros que durante muchos años han dedicado su vida a la defensa de los derechos humanos, se exprese el interés de observar la situación de los

prisioneros políticos y del delito político a la luz de la posibilidad de construir la paz en Colombia.

Las FARC-EP manifiestan su gratitud y admiración, a quienes con profundo sentimiento de solidaridad y abnegación se han echado en hombros, con todos los riesgos que ello implica, la defensa de los derechos de quienes han tenido el valor de asumir el cuestionamiento al injusto régimen dominante o de quienes son objeto de persecución por atreverse a pensar diferente, a actuar en busca de reivindicaciones sociales, siempre anhelando un orden de justicia y libertad.

Queremos expresarles nuestra identidad de causas y reiterarles nuestro compromiso de lucha, ahora desde el plano de las ideas en esta batalla que significan las conversaciones por alcanzar la paz con justicia social.

En tal plano y como es de conocimiento público, en desarrollo del debate del punto V de la agenda de diálogo, referido a víctimas, hemos acordado ya casi en su totalidad, un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que cuenta esencialmente con la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y con una Jurisdicción Especial para la Paz dentro de la cual se ha concertado volver al reconocimiento pleno del Delito Político, con sus más amplias conexidades.

En consecuencia, se deberá definir una Ley de Amnistía e Indulto, también lo más amplia posible, para resolver la situación jurídica, no solamente de combatientes sino del conjunto de los luchadores sociales que hoy se encuentran privados de la libertad, condenados o en cualquier circunstancia de judicialización, tomando el cuidado, en todo caso, de que ninguna persona se vea obligada a reconocer, para lograr su libertad, que ha estado incurso en rebelión, si efectivamente esto no ha sido así.

Creemos haber logrado un acuerdo que resuelve los asuntos que involucra la rebelión y en general el delito político, partiendo del compromiso de la revisión de procesos, de la amnistía general y el indulto, para luego resolver, pensando también, en los derechos de las víctimas del conflicto, los casos no amnistiables ni indultables, abriendo un camino de justicia restaurativa, sostenida en el reconocimiento exhausti-

vo de la verdad, en el cual las acciones reparatorias imponen restricciones de la libertad que sean indispensables para que se cumpla con la sanción impuesta.

También se definió un camino de juicios controversiales en el que si se es vencido, las sanciones punitivas de privación de la libertad, pueden alcanzar los 20 años; pero existen además, penas alternativas de entre 5 a 8 años, para aquellos que en el discurrir del proceso deciden reconocer la verdad.

Esta jurisdicción es un tema complejo y obviamente no se puede explicar en una breve intervención, en la que sencillamente ahora, aspiramos a dejar una información básica que permita inquietar su conocimiento y enterarlos medianamente, mientras se decide la publicación completa del Acuerdo, el cual está en proceso de desarrollo pendiente.

No obstante, queremos aprovechar para indicar que en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, la preocupación de la insurgencia no se ha centrado solamente en dar solución a los casos de los combatientes, sino también, y en primer plano, se han incluido normas para resolver los casos de luchadores sociales y políticos que han sido incriminados y encarcelados bajo cualquier acusación derivada de su actividad de protesta o de conducción de la inconformidad popular.

No nos extendemos más en este men-

saje, solo nos resta decirles que la Delegación de Paz de las FARC sigue debatiendo, en este momento, en una de las subcomisiones de trabajo con el gobierno, la posibilidad de que varios de los prisioneros y prisioneras que se encuentran en estado de salud delicado, puedan salir en libertad, antes que comience a funcionar la Jurisdicción Especial que hemos comentado.

Seguimos adelante tratando de alcanzar un Acuerdo Final que permita la superación de la miseria, la desigualdad y la exclusión política. Un acuerdo que abra caminos a la democratización del país y ponga fin a la guerra sucia y a las injusticias que nos han impuesto.

Un gran abrazo. Muchos éxitos.

Fraternalmente,

**DELEGACIÓN DE PAZ DE LAS
FARC – EP**

ANEXO III

INTERVENCION DEL ABOGADO ENRIQUE SANTIAGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN JURIDICA EN LA MESA DE LA HABANA, AL II SEMINARIO SOBRE DELITO POLITICO Y SITUACIÓN DE LAS Y LOS PRESOS POLÍTICOS

Bogotá, Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, Octubre 16 de 2015

Un saludo a todos los participantes en el Segundo Seminario sobre el Delito Político y Situación de los Presos Políticos en Colombia, realizado en conmemoración del Día Nacional de los Presos y las Presas Políticas.

Quiero dirigirme a este encuentro para explicar fundamentalmente los acuerdos alcanzados en materia de justicia para la paz y de forma prioritaria todo lo que afecta a la situación de los presos y presas políticas.

Como sabeis todos vosotros, el 23 de septiembre se firmó en la Habana un acuerdo sobre Jurisdicción Especial de Paz para crear una nueva jurisdicción que tenga como finalidad fundamental combatir la impunidad por los graves crímenes cometidos durante el conflicto. Todas las infracciones al DIH, las violaciones de los DD.HH. que se hayan cometido y que por primera vez deberán dar cuenta de ellos, todos los intervinientes de forma directa o indirecta en el conflicto armado.

Es decir, esta Jurisdicción Especial de Paz que se ha creado a diferencia de

lo establecido en los anteriores acuerdos de paz habidos en Colombia, no solamente tendrá competencia para juzgar a los combatientes sino además de ello a los no combatientes; es decir, a aquellas personas que sin pertenecer a grupos armados hayan intervenido y causado víctimas en el conflicto, ya sea por financiar grupos armados, por instigar el conflicto, por obtener provecho económico o político del conflicto y especialmente deberá conocer los delitos cometidos por grupos políticos, grupos económicos, incluso compañías multinacionales, que como se sabe incluso han venido exterminando a sindicalistas o por qué no, también, agentes de gobiernos extranjeros que hayan intervenido en el conflicto de una forma u otra.

El sistema pretende acabar con la impunidad estructural que existe en Colombia, una impunidad que ha sido denunciada por numerosos organismos de derechos humanos y organismos internacionales y que tal y como se reflejaba en el último informe de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional sobre Colombia, el informe del mes de noviembre del año 2012 ha afectado, no precisamente, a los hechos realizados por las guerrillas, por Las FARC y

el ELN, toda vez y tal como lo indica el informe de la Corte Penal Internacional las conductas realizadas durante el conflicto por estos grupos guerrilleros han sido perseguidas hasta la saciedad y de manera eficaz por el Estado, sino que la impunidad en el conflicto se ha centrado fundamentalmente en agentes del Estado, grupos paramilitares y especialmente en financiadores e instigadores de estos grupos paramilitares.

Se pretende con éste acuerdo que, por primera vez, todos estos sectores que han permanecido agazapados y sin tener una participación visible en el conflicto en muchas ocasiones, también den cuenta de los hechos que hayan cometido.

El sistema va a absorber las competencias de los órganos acusadores del Estado, tanto de la Fiscalía General de la Nación, los órganos de la Justicia Penal Militar, la propia comisión de acusaciones de la Cámara o de la Procuraduría General de la República, en todo lo que tenga que ver con hechos realizados durante el conflicto, y por primera vez, y precisamente para evitar situaciones de impunidad toda vez que estos órganos del Estado no se han caracterizado por perseguir eficazmente a los sectores que han vivido en la impunidad, es decir, los responsables políticos del conflicto, los grupos económicos que han organizado, financiado y extraído rendimiento del conflicto u otros sectores.

Por ello digo, por primera vez, las or-

ganizaciones colombianas de víctimas y derechos humanos podrán presentar sus acusaciones para que sean examinadas por el Sistema, un Sistema que se basa fundamentalmente en el ofrecimiento de verdad y reconocimiento de responsabilidades como única manera de poder procesar todas las violaciones, los cientos de miles de violaciones a los DDHH y al DIH que han ocurrido durante el conflicto.

Por ello, a mayor verdad y reconocimiento de responsabilidades ofrecida, el Sistema concederá un tratamiento especial, basado en la imposición de sanciones de justicia restaurativa que tenga como finalidad reparar a las víctimas, restaurar en la medida de lo posible el daño causado y también contribuir al cumplimiento de los acuerdos alcanzados durante el proceso de paz.

Por el contrario, aquellos que no estén dispuestos a ofrecer verdad y reconocer responsabilidades deberán someterse al Tribunal de Justicia que se cree y serán sancionados con penas de tipo retributivo que podrán alcanzar hasta los 20 años de prisión.

En todo caso, el Tribunal contempla en sus normas distintos estímulos, para que una vez iniciados procedimientos contradictorios de juicios contra aquellas personas que no han querido reconocer verdad y responsabilidades ante las salas de reconocimiento, si cambian de opinión antes de obtener sentencia, podrán obtener sanciones ya retributivas, pero sanciones más leves,

o incluso en función del ofrecimiento de verdad que hagan tardíamente poder obtener sanciones alternativas o de otras características.

Respecto a la situación de los miles de prisioneros y prisioneras políticas actualmente en Colombia, hay que señalar que éste acuerdo de Jurisdicción Especial de Paz contempla expresamente todo un bloque de medidas relativas a la amnistía e indulto. Medidas que deberán concretarse en una futura Ley de Amnistía e Indulto que entre en vigor inmediatamente a la finalización del conflicto, de forma simultánea a la firma de los acuerdos de paz y donde se contemplan unas amnistías que no podrán ser condicionadas respecto a los rebeldes a nada más que la finalización efectiva de la rebelión y unas amnistías que alcanzarán no solamente a los que hayan ejercido el derecho de rebelión sino también a todos aquellos que han sido condenados injustamente por el ejercicio de la protesta social, por simplemente cumplir funciones como dirigentes sociales, dirigentes políticos, sindicales, dirigentes agrarios o de cualquier otro tipo.

Actualmente en las cárceles colombianas se encuentran multitud de personas en muchos casos condenadas en el ejercicio del derecho a la rebelión y tratándose en demasiadas ocasiones de personas que no han pertenecido a ningún grupo rebelde, es decir, personas a las que se les ha criminalizado sus actuaciones de defensa de los derechos fundamentales, defensa de los

derechos sociales y políticos, incluso mediante la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana han sido equiparadas a rebeldes, cuando no han sido condenados incluso por delitos de terrorismo.

Evidentemente, la amnistía tal y como se establece en el artículo 6.5 del Protocolo Adicional Segundo del Convenio de Ginebra, a la finalización del conflicto deberá alcanzar el mayor número de personas que han intervenido en éste conflicto y deberán ser amnistiados todos los delitos relacionados con el conflicto que no tengan la consideración de crímenes internacionales, es decir, en ningún caso van a ser amnistiados los delitos de crímenes de lesa humanidad, graves crímenes de guerra o en su caso genocidio.

Se contempla la amnistía más amplia posible para todos los condenados por delitos políticos de rebelión o asonada los contemplados en el Código Penal colombiano como propios de la rebelión, pero también la amnistía para los denominados delitos conexos a la rebelión, es decir, aquellos delitos que sin ser estrictamente políticos, teniendo consideración de delitos comunes, sin embargo, su realización ha sido imprescindible para llevar adelante los fines de la rebelión, tal como el porte de armas, el uso privativo de uniformes y equipos militares, o todo lo que tiene que ver con la financiación de la rebelión.

Igualmente se contempla una amnis-

tía amplia para aquellas personas que han sido condenadas como rebeldes sin pertenecer a grupos insurgentes que verán sus conductas amnistiadas sin necesidad de tener que reconocerse como pertenecientes a los grupos al margen de la ley.

Y también se contemplan medidas de amnistía amplia respecto a las personas condenadas por el ejercicio de protesta, defensa de derechos humanos o liderazgo de grupos de la sociedad civil que en el acuerdo se establece claramente que son actitudes que no pueden ser tipificadas penalmente por sí mismas ni mucho menos penadas y en caso de haber sido sancionadas deberán otorgarse mecanismos que alcancen la plena extinción de responsabilidades.

El sistema contempla expresamente una Sala de Amnistía que será la encargada de conceder las amnistías a todas esas personas que lo soliciten aún en el supuesto de que no hubieran sido alcanzadas automáticamente en el momento en que entre en vigor la ley. A esta sala podrán concurrir todas las personas condenadas por el ejercicio de protesta social, condenadas por la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana, condenadas por apoyo, auxilio a la rebelión sin que hayan pertenecido a grupos guerrilleros.

E igualmente el Sistema contempla una sección del Tribunal de Justicia de revisión de condenas, para que todos aquellos que hayan sido víctimas de

falsos positivos judiciales puedan instar la revisión de su condena, ya sea para que se declare que sus condenas se profirieron mediante la violación del debido proceso, de los derechos fundamentales, o para que esta Sala de Revisión entienda en su caso, que las condenas son susceptibles de serles aplicada la amnistía o indulto u otro tipo de medidas que se hayan contemplado.

O igualmente, esta sección de revisión del Tribunal también podrá examinar las condenas proferidas incluso en el caso de que se llegue a la conclusión de que las mismas no son susceptibles de amnistía e indulto por tratarse de crímenes no amnistiables y que no proceda de la nulidad de las mismas.

Podrá incluso también reconvertir esas sentencias, conforme a lo establecido en la Jurisdicción Especial de Paz, siempre y cuando, la persona afectada ofrezca verdad y asuma responsabilidades por los hechos ocurridos e incluso en caso de que este reconocimiento no sea pleno, no sea satisfactorio para el Tribunal, en todo caso deberán aplicarse, si así se solicita por el condenado, las sanciones que se establecen para aquellos que han hecho ofrecimiento de verdad, aunque no haya sido completo o exhaustivo.

Este acuerdo alcanzado hasta este momento pretende poder procesar los cientos de miles de violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el conflicto y pretende hacerlo de una

forma integral, es decir, no busca centrarse en los conocidos como máximos responsables o únicamente en aquellos delitos o conductas más graves y representativas, porque ello sería propiciar la continuación de inmensas bolsas de impunidad en Colombia.

El sistema pretende procesar todas las conductas y hechos ocurridos durante el conflicto que sean violaciones del DIH o graves violaciones de los DDHH y para ello está basado en el ofrecimiento de verdad exhaustiva y completa. Mientras más reconocimiento de verdad y responsabilidades se haga respecto a las acusaciones que conozca el Sistema presentadas tanto por órganos acusadores del Estado como por las organizaciones de derechos humanos y víctimas colombianas, mientras más exhaustivo y temprano sea el reconocimiento de verdad, más restaurativas serán las sanciones impuestas respecto a los crímenes no amnistiables. Sanciones que deberán aplicarse para la satisfacción de los derechos de las víctimas y la reparación de estas.

Por el contrario, en caso de que no exista ese reconocimiento de verdad, o se haga tardíamente, o sea escaso ese reconocimiento, se prevé que en caso de ser esta persona vencida en juicio, sea condenada a sanciones retributivas de hasta 20 años de cárcel.

Pudiendo el Sistema si lo contempla, toda vez que el Sistema está atravesado por multitud de estímulos para que,

aunque sea tardíamente, se reconozca verdad, pudiendo el Tribunal establecer la conversión de las sanciones retributivas posteriormente en sanciones alternativas, si se entiende que la persona condenada posteriormente ha venido ofreciendo verdad o comprometiéndose con actividades de restauración y reparación de las víctimas.

Lo más importante de este Sistema es que a diferencia de lo ocurrido en otros procesos de paz habidos en el mundo, no solamente se pretende alcanzar respecto a las medidas de amnistía, indulto y reparación de víctimas a aquellos que participaron de forma directa e indirecta en el conflicto sino también aquellos que no han sido combatientes pero que han provocado graves afectaciones.

También el Sistema contempla respecto a medidas de amnistía o indulto una recomendación que se ha formulado y se ha presentado en la mesa de La Habana para que los delitos relacionados con la pobreza y la exclusión social también sean amnistiados o indultados en el marco del conflicto.

Expresamente todos aquellos delitos de los que han sido acusados y han sido condenados campesinos pobres, sin recursos, que trabajan en la recolección de la hoja de coca, los denominados raspachines, cuando el Sistema de Justicia entienda claramente que estas personas han sido condenadas por una actividad a la que se han visto obligadas atendiendo a su situación de

pobreza o exclusión y cuando se verifique que estas personas no han tenido ningún tipo de relación con grupos de narcotráfico organizados, ni que han obtenido un enriquecimiento por esta actividad, es decir, cuando se confirme que efectivamente se trata exclusivamente de campesinos pobres, de trabajadores del campo que no han tenido otra manera de sobrevivir más que dedicarse a esta actividad de recogida de hoja de coca, también deberían verse beneficiados por amnistías e indultos conforme a la recomendación efectuada en la Comisión Jurídica.

Es muy importante que estos acuerdos se puedan divulgar entre los prisioneros y prisioneras políticas en estos momentos y es muy importante que también conozcan que desde el inicio del punto V del mes de mayo del 2014 por parte de la Delegación de Paz de las FARC y la delegación del gobierno colombiano se vienen negociando medidas para la excarcelación como medida de desescalamiento de un primer grupo de presos políticos.

Hasta ahora no ha podido ser concretado este acuerdo por las múltiples demoras que por parte del gobierno se vienen aplicando a esta medida, pero es importante que todos los prisioneros y prisioneras políticas conozcan que en la mesa de La Habana se viene trabajando ardua e intensamente en que a la mayor brevedad puedan comenzar a adoptarse medidas de excarcelación de prisioneros y prisioneras y cómo no, que conozcan el debate sobre

el modelo de justicia aplicable al final del conflicto.

En el momento de discutir esta Jurisdicción Especial de Paz, una de las mayores preocupaciones ha sido precisamente la situación de los prisioneros y prisioneras políticas y por eso se han incluido todas las medidas de amnistía e indulto.

"El aspecto más inquietante de la vida en prisión es el aislamiento. No hay principio ni final, solo tu propia mente, que a veces resulta engañosa.

¿Fue un sueño o realmente sucedió?, uno se empieza a cuestionar todo. ¿Tomé la decisión correcta, valió la pena mi sacrificio? En la soledad, no hay nada que te distraiga de esas preguntas agobiantes.

Pero el cuerpo humano tiene una enorme capacidad de adaptarse a las circunstancias difíciles. He descubierto que uno puede soportar lo insoportable si es capaz de conservar el espíritu, incluso cuando el cuerpo te pone a prueba".

Nelson Mandela



Cartilla Para Prisioneras y Prisioneros Políticos

“Este Sistema que se ha aprobado en Colombia... va a constituir un antecedente, un antes y un después en los procesos de paz... no van a poder haber otros procesos de paz en el mundo que puedan concluirse sin establecer un sistema de exigencia de responsabilidades a todos los integrantes, a todos los participantes en el conflicto y esta es una grandísima aportación del proceso de paz colombiano a la Comunidad Internacional”

Enrique Santiago
Integrante de la Comisión Jurídica en la Mesa de conversaciones de
La Habana

“...se deberá definir una Ley de Amnistía e Indulto, también lo más amplia posible, para resolver la situación jurídica, no solamente de combatientes sino del conjunto de los luchadores sociales que hoy se encuentran privados de la libertad, condenados o en cualquier circunstancia de judicialización, tomando el cuidado, en todo caso, de que ninguna persona se vea obligada a reconocer, para lograr su libertad, que ha estado incurrido en rebelión, si efectivamente esto no ha sido así”.

Comandante Ricardo Téllez
Miembro del Secretariado
DELEGACIÓN DE PAZ DE LAS FARC - EP

